



G. L. Núm. 3003XXX

27/06/2022

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual indica que son una empresa que se responsabiliza en la valoración de los desechos plásticos reciclados que abarca desde la adquisición de estos hasta el procesamiento para exportar a los fabricantes internacionales, así mismo tienen ventas a clientes locales en cuya línea de productos se utilizan esos materiales, por lo anterior y en vista de las distintas formas de adquirir la materia prima consultan:

1. ¿Si los desechos sólidos recolectados provienen de actividades de voluntarios que entregan dichos desechos sin costo alguno como parte de una responsabilidad ambiental, cual sería la manera correcta de costeo de ese inventario?
2. ¿Cuándo la empresa adquiere desechos sólidos de personas físicas no registradas, como buzos dentro de vertederos, personal ambulante en las calles etc., dicha actividad estaría exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y de estar sujeta que tipo de retención les aplicaría conforme la Norma 02-05?
3. Se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los desechos y residuos sólidos, tales como plásticos, cartones y papelería en general que sean para reciclaje, desechados por entidades jurídicas producto de la venta y distribución de mercancías gravadas.
4. Finalmente, si adquieren desechos y residuos sólidos de entidades jurídica, cuya actividad es la venta de residuos, ¿estarían alcanzados por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)?

Esta Dirección General le informa que, los bienes que adquiera la sociedad XXX, consistentes en plásticos, cartones y desechos inorgánicos o basura a nivel nacional, indistintamente sean adquiridos a una persona física o jurídica, deben ser facturados con la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se enmarcan dentro del servicio de recogida de basura, por lo que se encuentran gravados con el referido impuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario, 2 y 3 literal (a) numeral 1 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos, que cuando la sociedad adquiera bienes, tales como plásticos, cartones, desechos de parte de personas físicas no registradas, debe percibir la totalidad del Impuesto sobre





G. L. Núm. 3003XXX

la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 25 del referido Decreto Núm. 293-11¹.

Finalmente, le indicamos que conforme a la naturaleza de los bienes de que se trata no aplica la retención del 30% del referido impuesto, toda vez que no se trata de pagos por concepto de servicios profesionales liberales de los establecidos en la Norma General Núm. 02-05².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

² Sobre agentes de retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

